

JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Reparación Directa

RADICACIÓN: 11001-3343-061-**2021-00318**-00

DEMANDANTE: Concepción Reyes Tapasco y Otros

DEMANDADO: Nación-Ministerio de Transporte y Otros

Concepción Reyes Tapasco; Edwin Leandro Largo Reyes, quien actúa en nombre propio y en representación de la masa sucesoral del señor Misael Largo; Arnovi de Jesús Largo; Arnulfo de Jesús Largo; Evelio de Jesús largo y María Magdalena Largo; por intermedio de apoderado judicial, interpusieron demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa contra la Nación-Ministerio de Transporte, la Nación-Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, la Concesión Pacífico Tres S.A.S. (integrado por las entidades: i) Construcciones El Cóndor S.A. ii) MHC Ingeniería y Construcción de Obras Civiles S.A.S. y iii) Constructora MECO S.A), el Consorcio Constructor Pacífico Tres (integrado por las entidades: i) Construcciones El Cóndor S.A. ii) MHC Ingeniería y Construcción de Obras Civiles S.A.S. y iii) Constructora MECO S.A), el Consorcio Épsilon Colombia (conformado por i) Proyectos e Interventorías S.A.S y ii) CIVILTEC Ingenieros Ltda.), Departamento de Caldas, Seguros Generales Suramericana S.A., Compañía de Seguros Bolívar S.A., y Liberty Seguros S.A., con el fin de que se les declare responsables patrimonialmente por los perjuicios materiales e inmateriales que les fueron causados a la parte demandante, como consecuencia de las presunta falla en el servicio que ocasionó el fallecimiento del señor Misael Largo en siniestro vial, como consecuencia de las fallas en la vía por la caída de una roca que lo impactó mientras se desplazaba en su motocicleta por la vía Cauyá – La Pintada.

Ahora bien, una vez revisado el expediente, el despacho requerirá a la parte demandante para que se pronuncie sobre los siguientes aspectos:

- 1. Conforme a lo estipulado en el artículo 159 del C.P.A.C.A., el despacho requiere a la parte actora para que aporte el documento privado de constitución del Consorcio Épsilon Colombia que conforma la parte demandada.
- 2. Así mismo, de conformidad con el escrito de demanda, el despacho requiere al apoderado para que aporte el documento privado de

M. DE CONTROL: Reparación Directa

RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00318-00

DEMANDANTE: Concepción Reyes Tapasco y Otros

DEMANDADO: Nación-Ministerio de Transporte y Otros

constitución del Consorcio Constructor Pacífico Tres que conforma la parte demandada, a efectos de conocer su representación legal y dirección de notificación judicial.

Así, con fundamento en lo establecido por el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la presente demanda con el fin de que la parte demandante cumpla con las especificaciones anotadas.

Ahora bien, dada la expedición de la Ley 2080 de 2021 es menester el apoderado en la subsanación tenga en cuenta que:

- El artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, que adicionó el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, establece que al presentar el escrito de subsanación deberá simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado y que de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.
- En la demanda debe indicar el correo electrónico donde deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Se le pide además que enuncie su número de celular.
- Debe enunciar expresamente la dirección de su correo electrónico, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Se le pide además que enuncie su número de celular.
- La respuesta a la información y documentación relacionada debe ser remitida en formato escaneado en su totalidad en formato PDF OCR en blanco y negro con copia en formato Word, en los términos de la Ley 2080 de 2021, al correo de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la contraparte, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público en los términos dispuestos en el Ley 2080 de 2021 en horario hábil de atención al público (de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.).
- Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos al demandado y al Ministerio Público, este último al correo zmladino@procuraduria.gov.co Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación y acreditarlo en los términos del artículo 35.
- Al efecto, le requiero que para demostrar el envío remita el correo enviado a las cuentas de correo con los adjuntos evidenciados y el recibido a satisfacción del correo electrónico a las direcciones de notificaciones

M. DE CONTROL: Reparación Directa

RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00318-00

DEMANDANTE: Concepción Reyes Tapasco y Otros

DEMANDADO: Nación-Ministerio de Transporte y Otros

judiciales de la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, se cumpla con la totalidad de las especificaciones expresadas con anterioridad (Artículo 170 Ley 1437 de 2011).

SEGUNDO: Vencido el término anterior, vuelva el expediente al despacho para decidir.

TERCERO: Se le advierte al abogado que el escrito de subsanación deberá ser allegado junto con el comprobante de entrega de que previamente fue puesto en conocimiento de la demanda integrada (el escrito inicial y la subsanada-si es del caso-), con sus anexos y el escrito de subsanación, a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL JUEZA

OARM



JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera.

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 25 de enero de dos mil veintidós (2022), fue notificada en el ESTADO No. 1 del 26 de enero de dos mil veintidós (2022).

Sandra Natalia Pepinosa Bueno

Secretaria

Firmado Por:

Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bddb1a2f4a9b82c98fb6facfd1656801325a2a640c0a0a64059e4fa963ccba9d

Documento generado en 25/01/2022 08:14:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica